



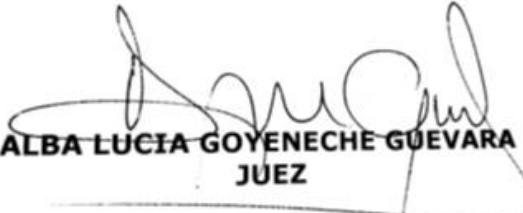
**Rad. 110013103019 2019 00674 00**

No se tienen en cuenta los intentos por notificar al demandado, toda vez que dentro de los anexos allegados al correo electrónico del despacho, se encuentran la guía de envío y la certificación de entrega con No. BOG070870795 en las que se indica que el remitente de la comunicación dispuesta en el art. 291 del C. G. del P., lo es el Juzgado 15 de Familia de Bogotá sin que obre tampoco la mentada comunicación, incurriéndose por ende en error en cuanto al despacho que conoce del asunto de la referencia.

De igual manera tampoco se tiene en cuenta la gestión de notificación secretarial obrante en el expediente físico, como quiera que, dentro del legajo no obra poder otorgado por el demandado al abogado Fabio Aldemar Ortega Jiménez.

Como consecuencia de la anterior, se requiere al extremo demandante para que proceda a notificar en debida manera al demandado, conforme a la normatividad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

  
**ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 30/10/2020 SE NOTIFICA LA  
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO No. 030

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ  
**Secretaria**

